



Resolución Directoral N° 0139 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 17 DIC 2024

VISTO:

Resolución Directoral N° 0080/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 21 de mayo del 2024, Informe N°. 0760 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR de fecha 16 de diciembre del 2024, Informe N° 096/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO de fecha 12 de diciembre del 2024, Carta N°142-2024-CSLP de fecha 05 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

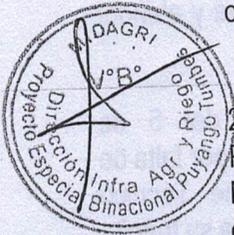
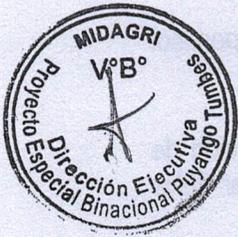
Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0080/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 21 de mayo del 2024, se aprobó la actualización del componente del Expediente Técnico del Saldo de la Obra (VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA):



Ce... Que la presente copia fotostática...
17 DIC 2024
Manuel Arevalo Valladares
DNI. 83481904
FEDATA. IIO

Resolución Directoral N° 0139 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PEÑA, DISTRITOS DE CORRALES, LA CRUZ Y SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2425378, con un presupuesto total actualizado al 21 de MAYO DEL 2024 de S/ 25'574 778.42 (Veinticinco millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho con 42/100 soles), de acuerdo a lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 726-2024-IO/SRL el contratista presentó ante el supervisor de obra, su solicitud de Ampliación de Plazo Contractual por Falta de Absolución de Consultas, que sustentó mediante el Informe N° 70-2024-VEEF/RO del residente de obra, que a folio 9 concluye que;

"(...) Se solicita el reconocimiento por parte del supervisor y de la entidad la ampliación de plazo por los siguientes motivos:

- Ampliación de plazo por demora en la absolución de consultas por incongruencias de la partida 07.03-sistema de generación eléctrica auxiliar 30kw 220V trifásico.

- Solicitud de ampliación de plazo en la culminación de los trabajos físicos de la obra es por un plazo de 19 días calendario, alcanzamos el presente informe para su evaluación y pronunciamiento final tal como lo establece la normativa y atender esta solicitud dentro de los plazos establecidos (...)"

Que, mediante Carta N°142-2024-CSLP del 5 de diciembre de 2024, el supervisor de obra presenta la Ampliación de Plazo Contractual por falta de Absolución de Consultas Presentado por el Contratista, adjuntando el Informe Técnico N°024/2024-CFFR-JS del 5 de diciembre de 2024, del jefe de supervisión de obra, para su trámite correspondiente.

Que, Mediante Informe N° 096/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 12 de diciembre de 2024, el Ing. Deciderio Atoche Ortiz — profesional de la DIAR— en cumplimiento de su designación de seguimiento y monitoreo de ejecución de la obra en mención, alcanza su informe técnico, a fin de que la DIAR cuente con la información de gestión administrativa y contractual suficiente para resolver lo requerido por el contratista; y determina que, "...el retraso justificado de obra no tiene fundamento en los supuestos indicados por el CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA. Además, el 29 de noviembre de 2024, el especialista del supervisor absolvió la consulta materia de análisis. Por tanto, concluye que; la partida 07.03 se encuentra ya en condición de ejecutada, lo que determina la improcedencia y negatoria de ampliación de plazo..."

Que, mediante Informe N° 0760 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria, recomienda que la entidad resuelva denegar la ampliación de plazo de ejecución de obra por falta de absolución de consultas solicitado por el contratista mediante Carta N°726-2024-IO/SRL; debido que, 1.-Las omisiones en el trámite de consultas de ocurrencias de obra atribuibles al contratista, no se acreditan circunstancias para justificar una ampliación de plazo; y 2.- El contratista no cumplió con acreditar



Ce...: Que la...
ex...: que...
he...: a...

17 DIC 2024

Manuel Arevalo Valladares
De...: D.D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT -DE
DNI. 03461904
FEDATA. NO

ASOS 310 11

Resolución Directoral N° 0139 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091/2024-MIDAGRI-DVDDAFIR-PEBPT-DE; incumpléndose lo establecido en el artículo 198 del reglamento; así mismo recomienda se inicie las acciones legales pertinentes contra el supervisor de obra, por indicios de supuesto favorecimiento por parte del supervisor hacia el contratista, mediante la ejecución del control administrativo y contractual parciales, cuyo fin sería la aprobación de ampliación de plazo sin sustento del contratista, con perjuicio a la entidad;

Que, el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo estipula; 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no (...);

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de julio del 2024, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la ampliación de plazo de ejecución de obra por falta de absolución de consultas solicitado por el contratista mediante Carta N°726-2024-IO/SRL; debido que, 1.-Las omisiones en el trámite de consultas de ocurrencias de obra atribuibles al contratista, no se acreditan circunstancias para justificar una ampliación de plazo; y 2.- El contratista no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091/2024-MIDAGRI-DVDDAFIR-PEBPT-

Ce... que la presente copia...
ex... mente igual al documento original que
he... a...

Manuel Arevalo Valladares
17 DIC 2024
Manuel Arevalo Valladares
De... R.D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PERPT - DE
DNI 93481904
FEDATA.110

Resolución Directoral N° 0139 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

DE; incumpléndose lo establecido en el artículo 198 del reglamento., y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR las acciones legales pertinentes contra el supervisor de obra, por indicios de supuesto favorecimiento por parte del supervisor hacia el contratista, mediante la ejecución del control administrativo y contractual parcializados, cuyo fin sería Se la aprobación de ampliación de plazo sin sustento del contratista, con perjuicio a la entidad.; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Se inicie el procedimiento de supuesto de aplicación N°9 de otras penalidades al supervisor de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista Inversiones Oberti SRL, Consorcio Supervisor La Peña, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo



Cc. Anexo: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he verificado.

Manuel Arevalo 17 DIC 2024
Manuel Arevalo Valladares
Designada: 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 3481904
FEDATARIO

17 DIC 2024